

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.3416/2022**

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

En Bosque Residencial del Sur, en Xochimilco, al fondo de la colonia, en el único parque que hay en la colonia hay una capilla construida sobre el parque, la capilla tiene la cuarta parte del parque y la capilla tiene enrejada esta área y el padre de la capilla dice que el Gobierno le dio un comodato que le permite el uso de la cuarta parte del parque por 99 años, SOLICITO COPIA DEL COMODATO EN EL QUE EL GOBIERNO CEDE POR 99 AÑOS ESTA PARTE DEL PARQUE DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, UBICADO EN AVENIDA RINCÓN DEL SUR CON CALLE RINCÓN DEL AMOR



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La competencia del sujeto obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Registro de bienes de las asociaciones religiosas, Parque urbano, Área verde, Competencia,

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3416/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Xochimilco

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura
Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3416/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Aristides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

2.- Solicitud de Información. El quince de junio, mediante solicitud de acceso a la información pública, la ahora parte recurrente ingresó su solicitud de información, vía PNT, misma que fue recibida al siguiente día, a la que se asignó el folio **091593822000021**, y requirió a la Alcaldía Xochimilco, lo siguiente:

[...]

En Bosque Residencial del Sur, en Xochimilco, al fondo de la colonia, en el único parque que hay en la colonia hay una capilla construida sobre el parque, la capilla tiene la cuarta parte del parque y la capilla tiene enrejada esta área y el padre de la capilla dice que el Gobierno le dio un comodato que le permite el uso de la cuarta parte del parque por 99 años, SOLICITO COPIA DEL COMODATO EN EL QUE EL GOBIERNO CEDE POR 99 AÑOS ESTA PARTE DEL PARQUE DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, UBICADO EN AVENIDA RINCÓN DEL SUR CON CALLE RINCÓN DEL AMOR [...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Modalidad para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. Respuesta. El veintiocho de junio de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio sin número, de la misma fecha,

signado por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido al solicitante, mediante el cual, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios XOCH13-DGJ/1461/2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se le da respuesta a su requerimiento.

[...] [sic]

3.1 Oficio número **XOCH13-DGJ/1461/2022**, de fecha El catorce de junio de dos mil veintidós, signado por el **Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual, comunica lo siguiente:

[...]

En los archivos de esta Dirección General no obra la información solicitada, en virtud de que las normas que regulan el ejercicio de la administración pública en la Ciudad de México, específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, no le confiere la facultad para llevar un registro de los bienes propiedad de las Asociaciones Religiosas.

Por lo anterior, se sugiere remitir la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de la Función Pública, ambas dependencias del Gobierno Federal, conforme al Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 79 y 80 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

[...] [sic]

4. Recurso. El treinta de junio de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No responden claramente a la información requerida, dicen que no llevan un registro de los bienes de las asociaciones religiosas, pero la Alcaldía de Xochimilco debe mantener según su Ley organica mantenimiento a sus áreas verdes y la capilla se construyó sobre un área verde por lo que la Alcaldía debe tener información sobre haber cedido parte del parque a una capilla.

[...] [Sic]

5. Admisión. El cinco de julio, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Así como, la posibilidad de que se pronuncien las partes para resolver el recurso mediante la Conciliación.

6. Manifestaciones. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente envió el oficio número **XOCH13-UTR-1177-2022**, de fecha 26 de agosto, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido a este Instituto, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-1104-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio: XOCH13-DGJ-2192-2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-1176-2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la información al recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver en el sentido de **SOBRESEER** por quedar sin materia en virtud de que la información se está poniendo a disposición del Recurrente garantizando su derecho a la información.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com

Se anexa soporte documental.

[...][sic]

6.1 Oficio número XOCH13-UTR-01104-2022, de fecha 18 de agosto, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, donde le solicitó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda del Área Administrativa de la cual es Usted el Titular, para que sea tan amable de manifestar lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos en una respuesta fundada y motivada, a la solicitud de información con folio **092075322000896** en un plazo no mayor a **4 días hábiles** para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta, esto en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple (NO DE CONOCIMIENTO) de los oficios de remisión que usted turne a las áreas Administrativas dependientes de su Dirección General para que atiendan el recurso en comento, para deslindar responsabilidades.

[...][sic]

6.2 Oficio número XOCH13-DGJ-2192-2022, de fecha 26 de agosto, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, donde le solicitó lo siguiente:

[...]

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicho ordenamiento tiene por objeto: “ *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo...*”(sic), y no el resolver planteamientos de los ciudadanos.

Por otra parte hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 16, 115 y 118 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dicha información deberá ser solicitada a la Dirección General de Patrimonio inmobiliario, por ser esta la facultada para integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado las Dependencias, Entidades, las instituciones públicas o privadas y los particulares.

[...] [sic]

6.3 Oficio número XOCH13-UTR-1176-2022 suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública** y dirigido al solicitante, por medio del cual, le comunicó lo siguiente:

[...]

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como **darles seguimiento** hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;(LTAIP).

Artículo 231. La **Unidad de Transparencia** será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo **todas las gestiones necesarias** con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibídem).

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-1104-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio: XOCH13-DGJ-2192-2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

Se anexa soporte documental.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED], durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se proceda a notificar por correo electrónico de esta Unidad de Transparencia.

[...] [sic]

Anexó, correo electrónico dirigido a la parte recurrente, mediante el cual, el sujeto obligado le envía las manifestaciones y alegatos.



INFOCDMX/RR.IP.3416/2022



Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 3416/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

25 de agosto de 2022, 16:37

Para:

MTRO. GENARO MIGUEL ÁNGEL MEMBRILLO MORALES, Titular de la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha 05 de agosto, del expediente **INFOCDMX.RR.IP.3416/2022** signado por **Lic. Miriam Soto Domínguez, Coordinadora de Ponencia**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual **SOLICITANTE**, interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: : **92075322000896**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

RESPUESTA RECURRENTE 3416.PDF

76K

7. Cierre de Instrucción. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido sus manifestaciones y anexos presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

8. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiocho de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta de junio, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veintinueve de junio y feneció el nueve de agosto, ambos de dos mil veintidós²; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y las manifestaciones del sujeto obligado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>[...] En Bosque Residencial del Sur, en Xochimilco, al fondo de la colonia, en el único parque que hay en la colonia hay una capilla construida sobre el parque, la capilla tiene la cuarta parte del parque y la capilla tiene enrejada esta área y el padre de la capilla dice que el Gobierno le dio un comodato que le permite el uso de la cuarta parte del parque por 99 años, SOLICITO COPIA DEL COMODATO EN EL QUE EL GOBIERNO CEDE POR 99 AÑOS ESTA PARTE DEL PARQUE DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, UBICADO EN AVENIDA RINCÓN DEL SUR CON CALLE RINCÓN DEL AMOR [...] [sic]</p>	<p>[...] En los archivos de esta Dirección General no obra la información solicitada, en virtud de que las normas que regulan el ejercicio de la administración pública en la Ciudad de México, específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, no le confiere la facultad para llevar un registro de los bienes propiedad de las Asociaciones Religiosas. Por lo anterior, se sugiere remitir la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de la Función Pública, ambas dependencias del Gobierno Federal, conforme al Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 79 y 80 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículo 17 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. [...] [sic]</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>[...] No responden claramente a la información requerida, dicen que no llevan un registro de los bienes de las asociaciones religiosas, pero la Alcaldía</p>	<p>[...]</p>

de Xochimilco debe mantener según su Ley organica mantenimiento a sus áreas verdes y la capilla se construyó sobre un área verde por lo que la Alcaldía debe tener información sobre haber cedido parte del parque a una capilla [...]. [Sic]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-1104-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- Oficio: XOCH13-DGI-2192-2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-1176-2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la información al recurrente.
- Captura de pantalla del correo enviado al recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED], durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar por ese medio.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver en el sentido de **SOBRESEER** por quedar sin materia en virtud de que la información se está poniendo a disposición del Recurrente garantizando su derecho a la información.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com

Se anexa soporte documental.

[...][sic]

Antes de entrar al análisis, es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

CAPITULO TERCERO De su régimen patrimonial

...

ARTICULO 16.- Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

...

ARTICULO 17.- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de cualquier bien inmueble;
- II. En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria;
- III. Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente; y,
- IV. Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días; de no hacerlo se entenderán aprobadas.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, la mencionada Secretaría deberá, a solicitud de los interesados, expedir certificación de que ha transcurrido el término referido en el mismo.

Las asociaciones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones en la materia, contenidas en otras leyes.

CAPÍTULO III **Del régimen patrimonial**

Artículo 20.- El patrimonio de las asociaciones religiosas se constituye por los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren que les permita cumplir con su objeto, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la Ley y el presente Reglamento, podrán adquirir los bienes inmuebles que resulten indispensables para cumplir con los fines propuestos en su objeto.

Artículo 21.- Corresponde sólo a las asociaciones religiosas el derecho a usar en forma exclusiva bienes propiedad de la Nación que se hayan destinado para fines religiosos antes del 29 de enero de 1992, de conformidad con lo previsto en el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VI del artículo 9o. de la Ley.

Salvo acreditación por parte de terceros de un mejor derecho, el uso de inmuebles propiedad de la Nación corresponde a la asociación religiosa que los haya declarado ante la Secretaría. La sola ocupación o utilización de dichos inmuebles por parte de los ministros de culto, asociados o cualquier otra persona, no creará derechos a favor de los mismos.

Artículo 22.- Las asociaciones religiosas deberán solicitar a la autoridad responsable de la administración del patrimonio inmobiliario federal, la expedición del correspondiente Certificado de Derechos de Uso, respecto de los inmuebles propiedad de la Nación destinados a fines religiosos, cuyo uso se les haya otorgado en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 23.- La Dirección General tendrá a su cargo organizar y mantener actualizados los registros de los bienes inmuebles que las asociaciones religiosas adquieran en propiedad para el cumplimiento de su objeto. Para tal efecto, también éstas deberán proporcionar a dicha autoridad los datos sobre la denominación, ubicación, superficie y uso al que están destinados los inmuebles que posean o administren por cualquier título.

Artículo 24.- Para que la Dirección General resuelva sobre la declaratoria de procedencia prevista en el artículo 17 de la Ley, las asociaciones religiosas que bajo cualquier título pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, deberán informar lo siguiente:

I. Ubicación y características del inmueble;

II. Superficie, medidas y colindancias, y

III. Uso actual y al que será destinado.

Además, se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si existe conflicto por el uso, posesión o propiedad de los inmuebles de que se trate.

...

Artículo 25.- Las asociaciones religiosas deberán presentar ante la Dirección General para su registro correspondiente, copia certificada del título que ampare la propiedad de los inmuebles adquiridos por las mismas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley. La autoridad deberá dar respuesta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

...

Artículo 26.- Las asociaciones o agrupaciones religiosas, Iglesias, o quien abra un inmueble al culto público, deberá dar aviso a la Dirección General en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de su apertura. Lo anterior, sin perjuicio de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, construcción y demás ordenamientos aplicables.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Sección Cuarta

De los Inmuebles Utilizados para Fines Religiosos

ARTÍCULO 79.- Respecto de los muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría le corresponderá:

I.- Resolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la extensión y deslinde de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, así como sobre los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y los responsables de los templos respecto de la administración, cuidado y vigilancia de dichos bienes;

II.- Integrar la información y documentación para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto de los inmuebles nacionalizados;

III.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento, con excepción de aquéllos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

IV.- Vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación y mantenimiento de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, con excepción de aquéllos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

V.- Requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación, así como tomar las medidas necesarias para tal efecto;

...

VII.- Determinar los derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y de los responsables de los templos, en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y de los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso, y

...

ARTÍCULO 80.- Respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de las atribuciones que le confieran otras leyes, le corresponderá:

I.- Resolver administrativamente y en definitiva todas las cuestiones que se susciten sobre el destino, uso o cualquier tipo de afectación de inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades;

II.- Conocer y resolver en definitiva, cualquier diferencia que se suscite entre las dependencias de los tres órdenes de gobierno y las asociaciones religiosas y ministros de cultos, en relación a los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades;

III.- Determinar la asociación religiosa a la que corresponda el derecho de usar y custodiar un inmueble federal, en caso de duda o conflicto;

...

VI.- Coordinarse con la Secretaría para el otorgamiento, cuando proceda en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la constancia en la que se reconozca el uso a favor de las asociaciones religiosas, respecto de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades.

ARTÍCULO 82.- Los gobiernos de las entidades federativas, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría, podrán en los términos de los

convenios de colaboración o coordinación que celebren, ejercer las siguientes facultades en relación con los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, con excepción de aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente:

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

I.- Vigilar su conservación y preservación, así como la de los muebles ubicados en dichos inmuebles que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso;

II.- Vigilar y supervisar que en los inmuebles federales utilizados para fines religiosos no se realicen actos contrarios a las leyes;

III.- Requerir a las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación;

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento;

V.- Vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación, conservación, mantenimiento y óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos;

VI.- Revisar que las obras que se realicen en dichos inmuebles, cumplan con las normas y especificaciones técnicas de seguridad que establezcan las leyes locales;

VII.- Suspender las obras u ordenar su modificación o demolición, cuando se ejecuten sin aprobación o sin ajustarse a los términos de ésta;

VIII.- Suspender el uso de los inmuebles cuando presenten daños estructurales que pongan en riesgo su estabilidad o la integridad física de las personas;

IX.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración de la información y documentación que permita la obtención de la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente, respecto de los inmuebles nacionalizados;

X.- Inventariar y catalogar los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, que se ubiquen en su respectiva entidad federativa, y

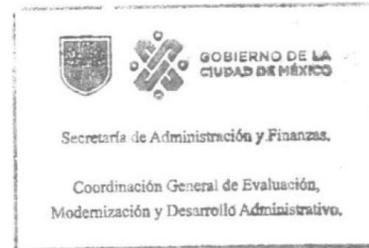
XI.- Dar a conocer a las autoridades locales correspondientes, el régimen jurídico a que están sujetos los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades.



INFOCDMX/RR.IP.3416/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



8408

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719

DICIEMBRE, 2019



[...]

IV. ATRIBUCIONES

De la Constitución Política de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**Artículo 53
Alcaldías**

...
B. De las personas titulares de las alcaldías

...
b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:

...
Protección al medio ambiente

...
XXII.-Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

...
Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

...
Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

...
Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...
II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

...

Artículo 191.- La Dirección General de Servicios Urbanos tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:

...

III. Dar mantenimiento a los parques y mercados públicos que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

...

Puesto: Dirección de Servicios y Operación Urbana

Función Principal:	Dirigir la prestación de los Servicios Públicos de Limpia, Alumbrado Público y Mantenimiento de Parques, jardines y áreas verdes urbanas, a través de la implementación de estrategias y programas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Planear las acciones a ejecutar en los servicios de Limpia, Parques y Jardines y Alumbrado Público.• Coordinar el llenado de formatos que integran la elaboración del Anteproyecto del Programa Operativo Anual para cubrir las necesidades de servicio de las áreas público de Limpia, Alumbrado Público y Mantenimiento de Parques Jardines y áreas verdes.• Coordinar reuniones de concertación entre la Comisión Federal de Electricidad y la ciudadanía en atención a problemas del servicio de energía eléctrica y alumbrado público.• Evaluar el seguimiento de obra pública y/o apoyos de la Alcaldía relacionada con la colocación de postes y luminarias.	

...

Puesto: Subdirección de Parques, Jardines y Alumbrado

Función Principal 1:	Supervisar que las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, rehabilitación y conservación de los servicios urbanos públicos de Parques y Jardines así como de Alumbrado Público se lleven a cabo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Evaluar y supervisar la aplicación de los Programas operativos referente a poda de árboles y reforestación, a mantenimiento preventivo y correctivo y a la conservación, rehabilitación y recuperación de áreas verdes.• Evaluar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo así como la sustitución, instalación y reparación de luminarias que integran la infraestructura de alumbrado público la Alcaldía Xochimilco; así como el seguimiento de obra pública y/o apoyos de la Alcaldía relacionada con la colocación de postes y luminarias.• Verificar los apoyos y trabajos emergentes referentes a áreas verdes y luminarias, que se requieran para dar atención a eventos, ferias y fiestas culturales, de entretenimiento, religiosas y tradicionales; así como a contingencias y sucesos no contemplados.• Supervisar la elaboración de dictamen técnico para podar, sembrar y/o saneamiento de las especies arbóreas en zona urbana para asegurar el estricto apego a la Normatividad Ambiental.	

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines

Función Principal 1:	Operar los programas y acciones correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo, así como la conservación de espacios y áreas verdes que conforman la Demarcación, incluyendo la elaboración y emisión de dictámenes técnicos relacionados a especies arbóreas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Organizar las actividades diarias que el personal operativo realiza; además de vigilar que se cuente con todos los recursos para efectuar las acciones indicadas. • Operar el Vivero "Axolotl", con el fin de constituirlo una fuente de creación y aprovechamiento de recursos y especies arbóreas para la Demarcación. • Integrar jornadas de limpieza y mantenimiento para dar pronta respuesta a acontecimientos imprevistos. 	

Función Principal 2:	Mantener y/o rehabilitar los parques y jardines de la Alcaldía mediante la oportuna aplicación de las acciones.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar labores de barrido manual, cajeteo de árboles, trituración de ramas y troncos, poda de árboles, retiro de árboles muertos, riego por toma, riego por pipa, retiro de maleza, siembra de pasto y retiro de tocones para dar mantenimiento a las áreas verdes en zona urbana de la demarcación. • Realizar y emitir dictamen técnico para la poda, derribo y/o saneamiento de las especies arbóreas en zona urbana. 	

[...] [sic]

De lo anterior se desprende lo siguiente:

1.- La parte recurrente, le solicitó al sujeto obligado copia del Comodato por el que el Gobierno cede por 99 años parte del Parque de Bosque Residencial a una Capilla, misma que ocupa una cuarta parte de éste. En respuesta el sujeto obligado le señaló que en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no obra la información solicitada, debido a que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco no le confiere la facultad para llevar un

registro de los bienes propiedad de las Asociaciones Religiosas, asimismo, le sugiere remitir su solicitud a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de la Función Pública, ambas dependencias del Gobierno Federal, sin proporcionar ningún dato de contacto ni fundamentar con el artículo 200 de la Ley de Transparencia dicha orientación. Acto seguido, la parte recurrente se agravió señalando que la Alcaldía Xochimilco debe tener información sobre haber cedido parte del parque a una capilla, dado que, de acuerdo con la Ley orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México debe dar mantenimiento a sus áreas verdes.

2.- Es importante señalar, que la parte recurrente como argumento de su agravio indicó que si la Alcaldía realiza mantenimiento a las áreas verdes de la Alcaldía Xochimilco y la capilla se construyó en un área verde de la demarcación, la Alcaldía debe tener información respecto a haber cedido parte del parque a la Capilla, lo cual, tiene sentido, si tomamos en consideración el artículo 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, que establece que los gobiernos de las entidades federativas, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de la Función Pública, podrán en los términos de los convenios de colaboración o coordinación que celebren, ejercer entre otras las siguientes facultades en relación con los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades:

- **Vigilar su conservación y preservación;**
- Requerir a las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación;

- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de obras que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento;
- Vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación, conservación, mantenimiento y óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos;
- **Inventariar y catalogar los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, que se ubiquen en su respectiva entidad federativa, y**
- **Dar a conocer a las autoridades locales correspondientes, el régimen jurídico a que están sujetos los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades.**

Se observa que las entidades federales o gobiernos locales coadyuvan a la vigilancia de la conservación y preservación de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos, revisar y aprobar proyectos de obras que presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento, incluso, vigilar la construcción, reconstrucción, ampliación, conservación, mantenimiento y óptimo aprovechamiento de los mismos, así como, inventariar y catalogar los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, que se ubiquen en su respectiva entidad federativa y **dar a conocer a las autoridades locales correspondientes, que bien pueden ser las propias Alcaldías, el régimen jurídico a que están sujetos los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades.**

3.- Ahora bien, enfocado el asunto desde la perspectiva de que la Capilla se encuentra ocupando la cuarta parte del parque en cita, la Alcaldía de Xochimilco en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México tiene atribuciones y funciones establecidas desde la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y su Manual Administrativo respecto de implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los parques urbanos y las áreas verdes de la demarcación territorial, lo que implica que en el caso que nos ocupa la Alcaldía debe tener información respecto al parque en cuestión y el espacio que ocupa la capilla dentro del mismo en términos legales de ésta última.

4.- Si bien es cierto, la Alcaldía no está facultada para llevar el registro de los inmuebles federales ocupados por asociaciones religiosas, el cual le compete a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación del ámbito federal, también es cierto que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, los gobiernos de la entidades federativas, que incluye al Gobierno de la Ciudad de México, en auxilio de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de la Función Pública, tienen las facultades, en relación con los inmuebles federales para fines religiosos, de inventariar y catalogar dichos inmuebles que se encuentren en su territorio, y, además, de darles a conocer a las autoridades locales correspondientes (Alcaldías), el régimen jurídico a que están sujetos los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades. Lo cual, se considera como indicios de Ley de que la Alcaldía Xochimilco conoce el estatus legal de la propiedad del inmueble ocupado por la Capilla que se encuentra en el parque de interés de la parte

recurrente, máxime, que la propia Alcaldía tiene unidades administrativas que realizan actividades de conservación y mantenimiento de los parques urbanos ubicados en la demarcación.

5.- Asimismo, se observa que el sujeto obligado no realizó una fundamentación y motivación adecuada tanto en su respuesta como en sus manifestaciones enfocadas a su competencia o incompetencia en el presente caso, conforme a lo siguiente:

- No fundamentó su incompetencia para atender la solicitud de información en cita dentro de los tres días posteriores a la recepción de la misma y señalarle a la parte solicitante, en este caso, los sujetos obligados competentes ni tampoco señaló si era parcialmente competente, de acuerdo a los establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...] [sic]

- De igual manera no motivo claramente si tiene competencia o es incompetente o parcialmente incompetente, puesto que, citó algunos artículos que involucran competencia de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de la Función Pública, pero, en ningún momento expuso los argumentos claros y precisos de la competencia, incompetencia o parcialmente incompetencia de la Alcaldía Xochimilco sobre lo solicitado, puesto que no argumentó respecto al artículo 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, pues sólo citó los artículos 79 y 80 de la misma Ley, que señala la facultad del Gobierno de la Ciudad de México de darle a conocer a las Alcaldías el régimen jurídico a que están sujetos los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, además, de que la Alcaldía tiene unidades administrativas que realizan actividades de conservación y mantenimiento de los parques urbanos ubicados en la demarcación, lo que deriva en que la Alcaldía debe conocer la condición legal de las construcciones que se encuentran ocupando, en este caso, la cuarta parte del parque en cita para delimitar sus actividades de conservación y mantenimiento en el polígono que delimita dicho parque.

En este sentido, se considera que el sujeto obligado, en aras del principio de máxima publicidad debe de fundamentar y motivar de manera clara y precisa, desde sus funciones, su competencia en casos como el que nos ocupa para que la parte recurrente tenga la certeza de que la información que se le proporciona es la correcta y no de pauta a confusiones.

- Asimismo, no realizó correctamente la orientación de los dos sujetos obligados que señaló como detentadores de la información solicitada, esto es, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública, puesto que, no le proporcionó a la parte recurrente los datos de contacto de las Unidades de Transparencia ni el procedimiento para hacerles llegar la solicitud de información en cuestión.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo anterior, es claro que **los agravios hechos valer por la parte recurrente son FUNDADOS**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **la información**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

entregada no es clara respecto a la competencia del sujeto obligado.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **Revocarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- **Deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, respecto a la competencia, incompetencia o competencia parcial del sujeto obligado sobre el comodato en el que el Gobierno cede por 99 años a la Capilla que ocupa parte del Parque de Bosque Residencial del Sur.**
- **En caso de ser parcialmente competente, deberá entregar la información que posee respecto a la solicitud de información.**

- **Deberá realizar, de manera fundada y motivada, la orientación a la parte recurrente referente a dirigir su solicitud de información a los sujetos obligados federales: Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Función Pública, proporcionándole los datos de contacto de las Unidades de Transparencia respectivas y el procedimiento para canalizar su solicitud.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las

leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.3416/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20